

Buenos Aires, 16 de junio de 2026

Al Sr.
Ministro de Economía
Lic. Luis CAPUTO
S _____ / _____ D

C.C.: Director Ejecutivo ANPYM
Dr Iñaki M Arresegor
S _____ / _____ D

Ref.: Adjudicación VNT y tratamiento del IVA

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación de las empresas que integran la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) y el Centro de Exportadores de Cereales (CEC), con el objeto de solicitar que el Gobierno Nacional adopte las medidas necesarias para **concluir de manera prioritaria y definitiva los procesos de adjudicación de la Vía Navegable Troncal (VNT)**, actualmente en etapa final de pre adjudicación. La VNT constituye la infraestructura estratégica más relevante para la competitividad del sistema agroexportador argentino, del comercio exterior regional y de la logística fluvial del Cono Sur.

1. Fundamentos jurídicos sobre la necesidad de concluir la adjudicación

El marco normativo vigente establece con claridad la obligación del Estado Nacional de avanzar hacia un esquema concesionado definitivo:

- **Decreto 949/2020:** dispone la continuidad del régimen de concesión para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la VNT bajo el sistema de peaje a riesgo empresario, y **ordena expresamente la realización del proceso licitatorio.**
- **Decreto 556/2021:** asigna transitoriamente la administración a la Administración General de Puertos (AGP) y establece que dicho esquema es **excepcional y temporal**, debiendo avanzarse hacia la licitación definitiva.
- **Ley 17.520 (Régimen de Concesiones de Obra Pública):** exige que los procesos de concesión se desarrollen con **publicidad, transparencia y continuidad**, evitando interrupciones que afecten la prestación del servicio público.
- **Principio de continuidad del servicio público**, reconocido por la Corte Suprema (Fallos: 312:326; 329:5266), que obliga al Estado a garantizar la **regularidad, eficiencia y previsibilidad** de servicios esenciales como la navegación troncal.

La prolongación indefinida del esquema transitorio contradice el espíritu de los decretos mencionados y genera incertidumbre regulatoria incompatible con un servicio público esencial.

2. Necesidad de formalizar la exención del IVA en los servicios de dragado y balizamiento

Resulta igualmente prioritario que el Poder Ejecutivo avance en los procedimientos internos para **formalizar la no aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA)** a los servicios de dragado y balizamiento prestados por el futuro concesionario. Esta definición es indispensable para asegurar un marco contractual claro y evitar distorsiones económicas.

Los fundamentos jurídicos que respaldan esta solicitud son los siguientes:

2.1. Normativa tributaria aplicable

- **Ley de IVA 20.631 – Art. 7 inciso h):** exime del impuesto a los servicios directamente vinculados a operaciones de exportación. El dragado y balizamiento constituyen un **insumo indispensable** para la navegación internacional y, por ende, para la exportación.
- **Decreto Reglamentario 692/1998 – Art. 43:** amplía la exención a servicios **indispensables para la realización de exportaciones**, aun cuando no se presten directamente al exportador.

2.2. Antecedentes administrativos y jurisprudenciales

- La **AFIP** ha reconocido que servicios logísticos esenciales para la exportación pueden encuadrar en exenciones cuando resultan indispensables para la operatoria.
- La **Corte Suprema** ha sostenido que el sistema tributario debe evitar cargas que afecten la **neutralidad fiscal en exportaciones** (Fallos: 329:5913; 330:5343).
- Durante la concesión anterior (Hidrovía S.A.), el servicio de dragado **no estuvo alcanzado por IVA**, configurando un precedente administrativo consolidado que debe ser respetado conforme al principio de **legítima confianza** (Fallos: 329:2265).

2.3. Competencia del Poder Ejecutivo

- **Ley 11.683 (Procedimiento Tributario):** habilita al Poder Ejecutivo, a través de AFIP y el Ministerio de Economía, a dictar normas interpretativas y aclaratorias.
- **Ley 22.520 (Ley de Ministerios):** otorga al Ministerio de Economía competencia para definir criterios tributarios aplicables a regímenes especiales.

- **Decreto 618/1997 (AFIP):** faculta a la AFIP a dictar normas complementarias para asegurar la correcta aplicación de los tributos.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo **tiene plena competencia** para emitir una norma (resolución conjunta, dictamen vinculante o decreto aclaratorio) que confirme la **no aplicación del IVA** al concesionario de la VNT.

3. Impacto institucional y económico

La pronta resolución de ambos aspectos —adjudicación y definición tributaria— permitirá:

- Otorgar **certeza regulatoria** a los operadores y usuarios del sistema.
- Asegurar la **continuidad operativa sin riesgos** para el comercio exterior.
- Evitar costos fiscales y administrativos innecesarios.
- Consolidar un **marco contractual estable**, alineado con estándares internacionales de concesiones de infraestructura crítica.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que el Gobierno Nacional priorice la finalización del proceso de adjudicación de la VNT y disponga las acciones necesarias para **emitir la normativa correspondiente que confirme la no aplicación del IVA** al futuro concesionario en los servicios mencionados.

Agradezco la atención prestada y quedo a disposición para ampliar fundamentos técnicos, jurídicos o económicos que contribuyan a una pronta resolución.



Gustavo Idígoras
Presidente